



World Meteorological Organization
Organisation météorologique mondiale

Secrétariat

7 bis, avenue de la Paix – Case postale 2300 – CH 1211 Genève 2 – Suisse

Tél.: +41 (0) 22 730 81 11 – Fax: +41 (0) 22 730 81 81

wmo@wmo.int – www.wmo.int

Weather • Climate • Water
Temps • Climat • Eau

Nuestra ref.: OBS/WIS/DRMM/DRC

GINEBRA, 21 de febrero de 2014

Anexos: 2 (disponibles en español, francés, inglés y ruso solamente)

Asunto: Enmiendas al *Manual de claves*

Finalidad: Examinar las enmiendas al *Manual de claves* (OMM-Nº 306) e informar a la Secretaría si está de acuerdo con dichas enmiendas antes del **21 de abril de 2014**

Estimado señor/Estimada señora:

De conformidad con los procedimientos para la adopción de enmiendas entre reuniones de la Comisión de Sistemas Básicos (CSB), y a petición del presidente de esa Comisión, me complace adjuntarle a la presente, en el anexo I, los proyectos de enmiendas al *Manual de claves*, volúmenes I.1 y I.2.

En el anexo II figura el procedimiento para la adopción de enmiendas entre reuniones de la CSB, que el Consejo Ejecutivo aprobó en su 61ª reunión (Ginebra, junio de 2009) en vista de la rápida evolución de las nuevas necesidades y revisó por última vez en su 65ª reunión (Ginebra, mayo de 2013).

Le quedaría muy agradecido si pudiera examinar estos proyectos de enmiendas para que entraran en vigor a partir del 5 de noviembre de 2014 y si pudiera informarme si está de acuerdo con dichas enmiendas cuanto antes y, en todo caso, en el plazo de dos meses tras el envío de la presente a fin de que se puedan incorporar en la próxima edición del *Manual de claves* de forma apropiada.

Si tiene observaciones o no está de acuerdo con ninguno o alguno de los proyectos de enmiendas, le agradecería que designara a un coordinador encargado de tratar cualesquiera observaciones/desacuerdos con el Equipo de expertos interprogramas sobre representación, mantenimiento y control de datos de la CSB. Sírvase tomar nota de que, de forma implícita, se considerará que los Miembros de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) que no hayan respondido en un plazo de dos meses desde el envío de la presente están de acuerdo con los proyectos de enmiendas.

A los Representantes Permanentes (o Directores de los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos) de los Miembros de la OMM (PR-6745)

copias: Presidente y vicepresidente de la CSB)
Presidente del Grupo abierto de área de programa) (para información)
sobre los sistemas y servicios de información)

La lista de las enmiendas aprobadas por los Miembros de la OMM se publicará en un número del Boletín Operativo sobre la Vigilancia Meteorológica Mundial y los servicios meteorológicos marinos, que podrá consultarse en el sitio web de la OMM (https://www.wmo.int/pages/prog/www/ois/Operational_Information/Newsletters/current_news_en.html) dos meses después del envío de la presente. La fecha de publicación de este Boletín Operativo se considerará la fecha de notificación de las enmiendas aprobadas. Con vistas a limitar los costos de correo, la Secretaría no enviará ninguna otra correspondencia para comunicar a los Miembros de la OMM la lista de enmiendas aprobadas. No obstante, si tiene problemas para acceder al Boletín Operativo en el sitio web de la OMM, no dude en informar de ello y la Secretaría le enviará la lista por correo.

Le saluda atentamente.



(J. Lengoasa)
por el Secretario General

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

OBS/WIS/DRMM/DRC, ANEXO I

ENMIENDAS AL *MANUAL DE CLAVES* (OMM-Nº 306)

De conformidad con el procedimiento para enmendar el Manual de claves (véase el anexo II), los proyectos de enmiendas al Manual fueron aprobados por el presidente de la CSB. La fecha propuesta de aplicación es el 5 de noviembre de 2014.

ÍNDICE

	PÁGINA
[Manual de claves, Volumen I.1] Sección A, Parte A	
1. Ajustes a FM 15 METAR y FM 16 SPECI	ANEXO I.2
2. Ajuste a FM 51 TAF	ANEXO I.3
[Manual de claves, Volumen I.2] Parte B	
3. Tablas de cifrado 4.2 y 4.5 de GRIB2 relativas a la presión interna del hielo	ANEXO I.3
[Manual de claves, Volumen I.2] Parte C	
4. Reglas para la notificación de datos SHIP	ANEXO I.3
5. Reglas para la notificación de la altura del suelo de la estación.....	ANEXO I.3
6. Reglas para informes sinópticos procedentes de estaciones terrestres fijas apropiados para datos SYNOP conforme a las prácticas de comunicación de la AR II	ANEXO I.4

[Manual de claves, Volumen I.1] Sección A, Parte A

Notas de edición:

- 1) Las **enmiendas en rojo** son las nuevas propuestas mientras que las **enmiendas en azul** se aplicaron el 14 de noviembre de 2013.
- 2) Las nuevas enmiendas sirven para ajustar las incoherencias entre el Reglamento Técnico, Volumen II (OMM-Nº 49) (Anexo 3 de la OACI) y el Manual de claves.

1. Ajustes a FM 15 METAR y FM 16 SPECI**Enmiéndese la Regla 15.7.4.2:**

15.7.4.2

El valor medio del alcance visual en pista en un período de 10 minutos que precede inmediatamente a la observación se indicará para $V_R V_R V_R V_R$. Sin embargo, cuando el período de 10 minutos incluye una discontinuidad clara en el alcance visual en pista (por ejemplo una súbita advección de niebla, un rápido comienzo o cesación de un chubasco de nieve oscurecedor), para obtener los valores del alcance visual en pista medios ~~y las variaciones de los mismos~~ sólo se utilizarán datos posteriores a la discontinuidad; por consiguiente, el intervalo de tiempo en estas circunstancias se reducirá correspondientemente.

Notas:

~~1) Véase la Regla 15.7.5.~~

- 1) Los valores extremos del alcance visual en pista se indican de conformidad con la Regla 15.7.6 y la tendencia se indica de conformidad con la Regla 15.7.4.3.
- 2) Todo valor observado que no se adapte a la escala utilizada para las indicaciones deberá redondearse al escalón inmediato inferior de la escala.
- 3) Se produce una discontinuidad manifiesta cuando se opera un cambio brusco y sostenido en el alcance visual en pista durante por lo menos dos minutos **y durante el cual alcanza o sobrepasa 800, 550, 300 y 175 m,** ~~en forma congruente con la emisión de informes meteorológicos aeronáuticos especiales (SPECI) a los que se refiere el Reglamento Técnico (OMM-Nº 49), Volumen II, [C.3.1.] 4.3.3.~~

Enmiéndese la Regla 15.9.1.5:

15.9.1.5 La altura de la base de las nubes se indicará en incrementos de 30 metros (100 pies) hasta 3 000 metros (10 000 pies). Todo valor observado que no se adapte a la escala utilizada para las indicaciones deberá redondearse al escalón inmediato inferior de la escala.

Nota: Véase la Nota 2) de la Regla 15.7.4.2.

Enmiéndese la Regla 15.13.6.1:

15.13.6.1 Sujeto a acuerdo regional sobre navegación aérea, deberá incluirse información sobre el estado de la pista suministrada por la autoridad del aeropuerto competente. Los depósitos de la pista E_R , el grado de contaminación de la pista C_R , la profundidad del depósito e_{RER} y ~~el coeficiente de la fricción estimada de la superficie/eficacia de frenado~~ $B_R B_R$ deberán indicarse de conformidad con las Tablas de cifrado 0919, 0519, 1079 y 0366, respectivamente. El estado del grupo de pista deberá sustituirse por la abreviatura **R/SNOCLOSNOGLO** cuando el aeródromo esté cerrado por la presencia de depósitos extremos de nieve. Si los contaminantes de una o de todas las pistas de un aeródromo desaparecen, esto debería informarse reemplazando los últimos **seis** dígitos del grupo CLRDR//.

Nota: Con respecto al designador de pista $D_R D_R$, es de aplicación la Regla 15.7.3. Se comunican las cifras de clave adicionales 88 y 99 de conformidad con el Plan de Navegación Aérea Europea, FASID, Parte III-AOP, Adjunto A.: La cifra de clave 88 indica "todas las pistas"; la cifra de clave 99 se utilizará si un nuevo informe sobre el estado de la pista no está disponible en el momento de la difusión de los mensajes METAR apropiados, en cuyo caso se repetirá el informe sobre el estado de la pista anterior.

2. Ajuste a FM 51 TAF

Enmiéndese la Regla 51.1.5:

51.1.5 Se omitirá el grupo $w'w'$ y/o el grupo $N_s N_s N_s h_s h_s h_s$ o $VV h_s h_s h_s$ si se espera que el (los) elemento(s) correspondiente(s) estará(n) ausente(s) o no será(n) significativo(s). Después de los grupos de cambio TTTT YYGG/Y_eY_eG_eG_e, deberán omitirse los elementos si se prevé que no diferirán significativamente de los valores que tenían anteriormente en el pronóstico cifrado (véanse las Reglas 51.5.2, ~~51.6.1.7~~ y 51.6.3). Sin embargo, en el caso de un cambio significativo de la nubosidad, se indicarán todos los grupos de nubes, incluyendo toda capa o masa significativa que, según se prevé, no cambiará.

[Manual de claves, Volumen I.2] Parte B

3. Tablas de cifrado 4.2 y 4.5 de GRIB2 relativas a la presión interna del hielo

Enmiéndese la entrada 9 del Campo de especialización 10, Categoría de parámetros 2 de la Tabla de cifrado 4.2 y añádase una nota a la entrada.

9	Módulo de presión interna del hielo*	Pa m
---	--------------------------------------	------

* La presión interna o tensión del hielo (Pa m) es la presión global en el espesor vertical de una capa de hielo. Se produce cuando la concentración de hielo reacciona a fuerzas externas, como el viento y las corrientes oceánicas.

Suprímase la nota 4 de la Tabla de cifrado 4.5 y renumérese la nota 5 a nota 4.

[Manual de claves, Volumen I.2] Parte C

Notas de edición:

- 1) Las *enmiendas parciales* se indican *en rojo* para distinguir los textos existentes (sin cambios), cuando procede.
- 2) Los textos *en azul* no significan enmiendas en este caso.
- 3) La siguiente parte no existe en español, francés y ruso y se muestra a efectos de estudio.

4. Reglas para la notificación de datos SHIP

Añádase la siguiente nota 2 a la Regla B/C 10.4.4.1:

- 2) Cuando la observación de la cubierta de nubes es en octas, esta se deberá convertir a porcentajes, con las fracciones redondeadas al entero superior (p. ej. 1 octa = 12,5%, cifra redondeada a 13%).

5. Reglas para la notificación de la altura del suelo de la estación

Añádase la siguiente nota a las Reglas B/C 1.2.3, 20.4, 25.4 y 30.2.1.3:

Nota:

La altura oficial del aeródromo (HA en volumen A) no se deberá utilizar para comunicar la altura del suelo de la estación sobre el nivel medio del mar (0 07 030) en los mensajes BUFR o CREX procedentes de los aeródromos. Ambas alturas son coordenadas verticales distintas. La "Altura del suelo de la estación sobre el nivel medio del mar" de cada estación se deberá comunicar al centro de cifrado correspondiente, pudiendo ser este un centro dentro del mismo Servicio Meteorológico e Hidrológico Nacional (SMHN) u otro CMN/CRT.

6. Reglas para los informes sinópticos procedentes de estaciones terrestres fijas apropiados para datos SYNOP conforme a las prácticas de comunicación de la AR II

Enmiéndese la clave TM en el ANEXO a B/C1 - Modelo BUFR para los informes sinópticos procedentes de estaciones terrestres fijas apropiados para datos SYNOP conforme a las prácticas de comunicación de la AR II, y sustitúyase 0 12 121 (Temperatura mínima del suelo) por 0 12 120 (Temperatura del terreno):

TM 307182 – Modelo BUFR para los informes sinópticos procedentes de estaciones terrestres fijas apropiados para datos SYNOP conforme a las prácticas de comunicación de la AR II

3 07 182

3 01 090	Identificación de la estación de superficie fija, hora, coordenadas horizontales y verticales	Unidad, escala
3 02 031	Datos de presión	
3 02 035	Datos sinópticos básicos "instantáneos"	
3 02 036	Nubes con bases por debajo del nivel de la estación	
3 02 047	Dirección de la deriva de las nubes	
0 08 002	Significación vertical (= faltante para anular el valor anterior)	Tabla de cifrado, 0
3 02 048	Dirección y elevación de las nubes	
3 02 037	Estado del suelo, espesor de la nieve, temperatura mínima del suelo (las 12 horas anteriores)	
0 12 120	Temperatura del suelo	$s_n T'_g T'_g$ K, 2
0 12 122	Temperatura mínima del suelo en la noche anterior	$s_n T_g T_g$ K, 2
3 02 043	Datos sinópticos básicos del "período"	
3 02 044	Datos de evaporación	
1 01 002	Repetir el descriptor siguiente dos veces	
3 02 045	Datos de radiación (de un período de una y/o 24 horas)	
3 02 046	Cambio de temperatura	

Enmiéndense las siguientes reglas del ANEXO a B/C1 - Modelo BUFR para los informes sinópticos procedentes de estaciones terrestres fijas apropiados para datos SYNOP conforme a las prácticas de comunicación de la AR II:

Reglas:

Generalidades

- i) El modelo **TM 307182** BUFR no será obligatorio para los Estados Miembros de la Región II. Se deberá utilizar o bien el modelo TM 307080 o bien cualquiera de los modelos TM 307081, **TM 307182** o **TM 307083** a TM 307086, según convenga.
- ii) Serán de aplicación las Reglas **B/C 1.1** a **B/C 1.9**, ambas inclusive.
- iii) Serán de aplicación las Reglas **B/C 1.10** a **B/C 1.14**, ambas inclusive.
- iv) **Se recomienda utilizar el modelo TM 307182 BUFR en lugar del TM 307082 para permitir la comunicación de la temperatura del terreno (0 12 120).**

B/C 1.9.2.1 Temperatura del terreno

La **temperatura del terreno** medida en el momento de la observación (**0 12 120**) se deberá comunicar en grados Kelvin (con una precisión de centésimas de grado); si se produce en clave CREX, se deberá comunicar en grados Celsius (con una precisión de centésimas de grado).

En el marco de la Regla B/C 1.8.3, serán de aplicación las notas 1) y 2).

La decisión sobre la inclusión de este dato en los informes como mínimo a las 0000 y a las 1200 UTC se dejará a la discreción de los países. [2/12.6.1]

Enmiéndense las Reglas en los modelos TM 307081, TM 307083, TM 307084 y TM 307086:

TM 307081

Generalidades

- i) El modelo TM 307081 BUFR no será obligatorio para los Estados Miembros de la Región I. Se deberá utilizar o bien el modelo TM 307080 o bien cualquiera de los modelos TM 307081, **TM 307182** o **TM 307083** a TM 307086, según convenga.

TM 307083

General

- i) El modelo TM 307083 BUFR no será obligatorio para los Estados Miembros de la Región III. Se deberá utilizar o bien el modelo TM 307080 o bien cualquiera de los modelos TM 307081, **TM 307182** o **TM 307083** a TM 307086, según convenga.

TM 307084

General

- i) El modelo TM 307084 BUFR no será obligatorio para los Estados Miembros de la Región IV. Se deberá utilizar o bien el modelo TM 307080 o bien cualquiera de los modelos TM 307081, **TM 307182** o **TM 307083** a TM 307086, según convenga.

TM 307086

General

- i) El modelo TM 307086 BUFR no será obligatorio para los Estados Miembros de la Región VI. Se deberá utilizar o bien el modelo TM 307080 o bien cualquiera de los modelos TM 307081, **TM 307182** o **TM 307083** a TM 307086, según convenga.

Añádase una entrada en la Tabla D BUFR:

3 07 182		(Secuencia para la representación de informes sinópticos procedentes de una estación terrestre fija apropiados para datos SYNOP conforme a las prácticas de comunicación de la AR II)	
	3 01 090	Identificación de la estación de superficie fija, hora, coordenadas horizontales y verticales	
	3 02 031	Datos de presión	
	3 02 035	Datos sinópticos básicos "instantáneos"	
	3 02 036	Nubes con bases por debajo del nivel de la estación	
	3 02 047	Dirección de la deriva de las nubes	
	0 08 002	Significación vertical (= faltante para anular el valor anterior)	Valor faltante (anular)
	3 02 048	Dirección y elevación de las nubes	
	3 02 037	Estado del suelo, espesor de la nieve, temperatura mínima del suelo (las 12 horas anteriores)	Las 12 horas anteriores
	0 12 120	Temperatura del terreno	$s_n T'_g T'_g$
	0 12 122	Temperatura mínima del suelo de la noche anterior	$s_n T_g T_g$
	3 02 043	Datos sinópticos básicos "del período"	
	3 02 044	Datos de evaporación	
	1 01 002	Repetir el descriptor siguiente dos veces	
	3 02 045	Datos de radiación (de un período de 1 y/o 24 horas)	
	3 02 046	Cambio de temperatura	

Añádase una nota a la Categoría 07 de Tabla D BUFR:

(x) El descriptor 3 07 082 se ha relegado.

INTRODUCCIÓN

El volumen I del *Manual de claves* contiene las claves internacionales de la OMM para datos meteorológicos y otros datos geofísicos relacionados con la meteorología; constituye el anexo II al *Reglamento Técnico* de la OMM y, en consecuencia, tiene el mismo valor jurídico que una regla técnica. El volumen I del Manual de claves se divide en dos volúmenes: el volumen I.1 comprende la Parte A y el volumen I.2 contiene la Parte B y la Parte C.

VOLUMEN I.1:

La **Parte A — Claves alfanuméricas** comprende cinco secciones. Los procedimientos de cifrado normalizados se distinguen mediante el uso del auxiliar "shall" en la versión inglesa y por las formas verbales equivalentes en las versiones española, francesa y rusa. En aquellos casos en que las prácticas nacionales no estén de acuerdo con estas disposiciones reglamentarias, los Miembros interesados deberán notificarlo expresamente al Secretario General de la OMM, a los efectos de que los demás Miembros sean, a su vez, debidamente informados acerca de esas diferencias.

VOLUMEN I.2:

La **Parte B — Claves binarias** comprende la lista de claves binarias con sus especificaciones y tablas de cifrado correspondientes. Algunas veces se agregan notas explicativas a las reglas.

La **Parte C — Elementos comunes a las claves binarias y alfanuméricas** está compuesta por la lista de las claves alfanuméricas determinadas por las tablas con sus especificaciones y tablas de cifrado correspondientes, así como por las tablas de cifrado comunes a las claves binarias y alfanuméricas.

Los adjuntos al volumen I.2 (en amarillo) no tienen rango de disposición del *Reglamento Técnico* de la OMM y se publican sólo a título informativo.

PROCEDIMIENTOS DE ENMIENDA AL MANUAL DE CLAVES

1. Procedimientos generales de validación y aplicación

1.1 Propuesta de enmiendas

Las enmiendas al *Manual de claves* deberán proponerse por escrito a la Secretaría de la OMM. En la propuesta se especificarán las necesidades, propósitos y requisitos de la enmienda. Se señalará quién es el punto de contacto para las cuestiones técnicas a fin de facilitar la colaboración en relación con la validación y la preparación del proyecto de recomendación.

1.2 Preparación del proyecto de recomendación

El Equipo de expertos sobre representación de datos y claves¹, con el apoyo de la Secretaría, validará los requisitos enunciados (a menos que sean consecuencia de alguna enmienda al *Reglamento Técnico* de la OMM) y elaborará un proyecto de recomendación para responder a tales requisitos, según proceda.

1.3 Fecha de aplicación

El Equipo de expertos debería establecer una fecha de aplicación que permita a los Miembros de la OMM disponer de tiempo suficiente para introducir las enmiendas tras la fecha de notificación; el Equipo de expertos debería documentar sus razones para proponer un plazo de tiempo inferior a seis meses, excepto en el caso de un procedimiento acelerado.

¹ El Equipo de expertos interprogramas sobre representación de datos y claves, el Equipo de coordinación de la ejecución de los sistemas y servicios de información y el Grupo abierto de área de programa (GAAP) sobre los sistemas y servicios de información (SSI) son los órganos que actualmente se ocupan de la representación de datos y claves en la Comisión de Sistemas Básicos (CSB). En caso de que fueran sustituidos por otros órganos que realicen la misma función, se aplicarían las mismas reglas, sustituyendo los nombres de las entidades, según proceda.

1.4 Procedimientos para aprobación

Una vez validado el proyecto de recomendación del Equipo de expertos de conformidad con los procedimientos que figuran en la sección 6, según el tipo de enmienda, el Equipo de expertos podrá seleccionar uno de los procedimientos siguientes para la aprobación de enmiendas:

- Procedimiento acelerado (véase la sección 2);
- Procedimiento para la adopción de enmiendas entre reuniones de la CSB (véase la sección 3);
- Procedimiento para la adopción de enmiendas durante las reuniones de la CSB (véase la sección 4).

1.5 Introducción urgente

Independientemente de los procedimientos descritos anteriormente y como medida excepcional, el siguiente procedimiento tiene en cuenta la necesidad de los usuarios de introducir con urgencia nuevas entradas en las tablas A, B y D de las claves BUFR o CREX, en las tablas de cifrado y de banderines de BUFR, CREX y GRIB, edición 2 y en las tablas de cifrado comunes:

- a) todo proyecto de recomendación elaborado por el Equipo de expertos deberá ser validado de conformidad con los apartados 6.1, 6.2 y 6.3;
- b) los presidentes del Equipo de expertos, del Grupo abierto de área de programa (GAAP) sobre los sistemas y servicios de información (SSI) y de la CSB aprobarán el proyecto de recomendación para uso preoperacional, que puede utilizarse en datos y productos. La lista de entradas preoperacionales estará accesible en línea en el servidor web de la OMM;
- c) para su uso operacional las entradas preoperacionales deben ser aprobadas mediante uno de los procedimientos descritos en el apartado 1.4.

1.6 Número de versión

Se incrementará el número de versión de la tabla maestra.

1.7 Publicación de la versión actualizada

Una vez adoptadas las enmiendas al *Manual de claves*, se publicará una versión actualizada de la parte correspondiente del Manual en los cuatro idiomas: español, francés, inglés y ruso. La Secretaría comunicará a todos los Miembros de la OMM que se encuentra disponible una nueva versión actualizada de la mencionada parte en la fecha de notificación señalada en el apartado 1.3.

2. Procedimiento acelerado

2.1 Ámbito de aplicación

El mecanismo acelerado puede utilizarse para las adiciones a las tablas A, B y D de las claves BUFR o CREX con tablas de cifrado o de banderines asociadas, a las tablas de cifrado o de banderines o modelos de la clave GRIB y a las tablas de cifrado común C.

2.2 Respaldo

Los proyectos de recomendación elaborados por el Equipo de expertos, incluida la fecha de aplicación de las enmiendas, deberán ser respaldados por el presidente del GAAP sobre los SSI.

2.3 Aprobación

2.3.1 Ajustes menores

La introducción de entradas reservadas o no utilizadas en las tablas de claves, tablas de banderines existentes y en las tablas de cifrado común se considerará como un ajuste menor que será efectuado por el Secretario General en consulta con el presidente de la CSB.

2.3.2 Otros tipos de enmiendas

Para otros tipos de enmiendas, la versión inglesa del proyecto de recomendación, con fecha de aplicación, debería distribuirse entre los coordinadores para asuntos relacionados con la representación de claves y datos para que formulen comentarios al respecto en un plazo de dos meses. Seguidamente, el proyecto debería someterse al presidente de la CSB para su adopción en nombre del Consejo Ejecutivo.

2.4 Frecuencia

La introducción de las enmiendas aprobadas mediante el procedimiento acelerado podría ser dos veces al año, en mayo y noviembre.

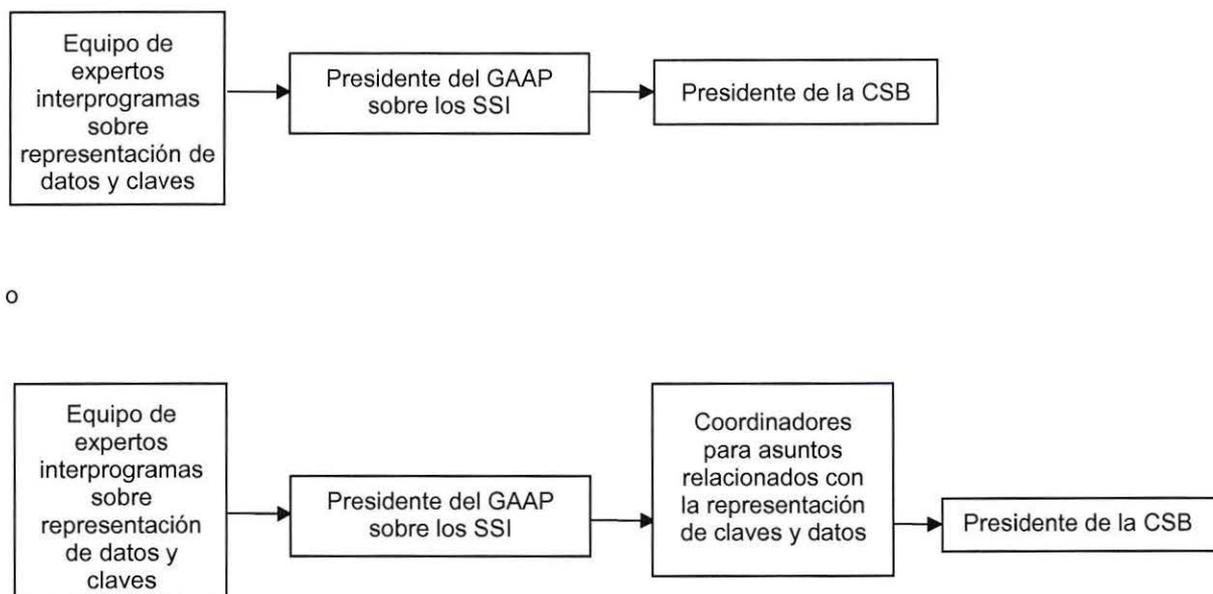


Figura 1 - Adopción de enmiendas mediante el procedimiento acelerado

3. Procedimiento para la adopción de enmiendas entre reuniones de la CSB

3.1 Aprobación del proyecto de recomendación

Para la adopción directa de enmiendas entre reuniones de la CSB, el Equipo de expertos elaborará un proyecto de recomendación, incluyendo la fecha de introducción de las enmiendas, que se presentará al presidente del GAAP sobre los SSI y al presidente y el vicepresidente de la CSB para su aprobación.

3.2 Distribución entre los Miembros

En segundo lugar, una vez recibida la aprobación del presidente de la CSB, la Secretaría enviará la recomendación en los cuatro idiomas (español, francés, inglés y ruso), indicando una fecha de aplicación de las enmiendas, a todos los Miembros de la OMM para que, en el plazo de dos meses, formulen comentarios al respecto.

3.3 Acuerdo

Se considerará que los Miembros de la OMM que no hayan respondido en el plazo de dos meses tras el envío de las enmiendas, están de acuerdo con las mismas.

3.4 Coordinación

Se invitará a los Miembros de la OMM a que designen a un coordinador encargado de analizar, juntamente con el Equipo de expertos, los eventuales comentarios o divergencias de opinión. Si el Equipo de expertos y el coordinador no pudieran llegar a un acuerdo sobre alguna enmienda de un Miembro de la OMM, la enmienda será reconsiderada por el Equipo de expertos.

3.5 Notificación

Una vez acordadas las enmiendas por los Miembros de la OMM y entabladas consultas con el presidente del GAAP sobre los SSI y con el presidente y vicepresidente de la CSB, la Secretaría comunicará a un mismo tiempo a los Miembros de la OMM y a los miembros del Consejo Ejecutivo las enmiendas aprobadas y la fecha de aplicación.

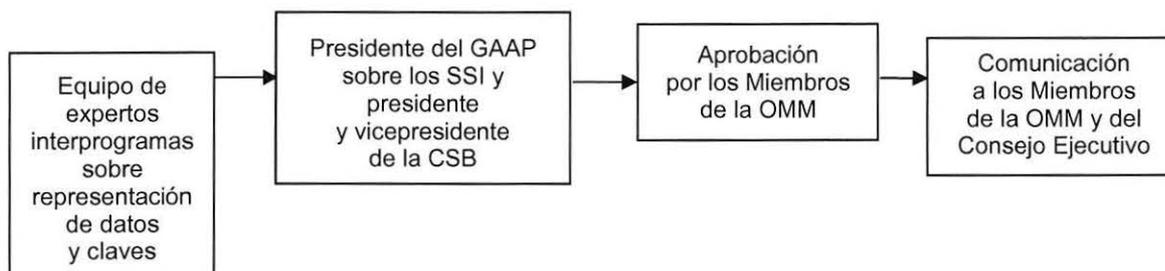


Figura 2 - Adopción de enmiendas entre reuniones de la CSB

4. Procedimiento para la adopción de enmiendas durante las reuniones de la CSB

Para la adopción de enmiendas durante las reuniones de la CSB, el Equipo de expertos someterá su recomendación al Equipo de coordinación de la ejecución de los sistemas y servicios de información (ICT-ISS) del GAAP sobre los SSI, indicando una fecha para la puesta en práctica de las enmiendas. Seguidamente, la recomendación será presentada a una reunión de la CSB y, posteriormente, a una reunión del Consejo Ejecutivo.

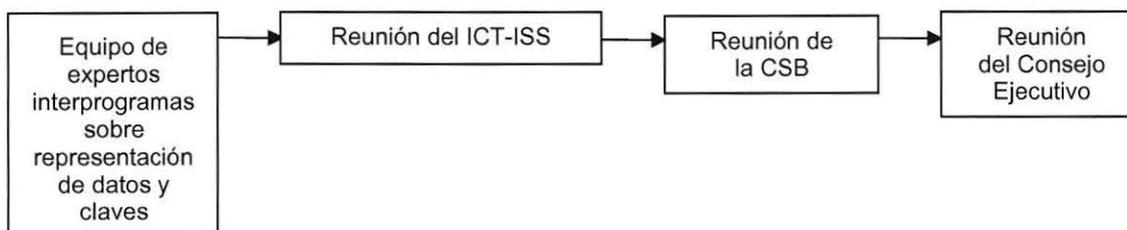


Figura 3 - Adopción de enmiendas durante las reuniones de la CSB

5. Procedimiento para la corrección de entradas existentes en las tablas BUFR y CREX

5.1 Introducción de un nuevo descriptor

Si se descubriese una especificación errónea en alguna de las entradas de un descriptor de elemento o descriptor de secuencia BUFR o CREX sería preferible añadir un nuevo descriptor a la tabla correspondiente utilizando el procedimiento acelerado o el procedimiento para la adopción de enmiendas entre reuniones de la CSB. Para el cifrado, se utilizará el nuevo descriptor en lugar del antiguo (especialmente cuando se refiera a la anchura de datos). A las notas de la tabla se agregará una explicación aclaratoria de la práctica utilizada, indicando la fecha del cambio. Esta situación se considerará como un ajuste menor en los términos del subapartado 2.3.1.

5.2 Corrección de una especificación errónea

Como medida excepcional, si se considerase absolutamente necesario corregir una especificación errónea de una entrada existente en la tabla B cambiando su contenido, se aplicarán las reglas siguientes:

- 5.2.1 El nombre y la unidad de un descriptor de elemento permanecerán invariables, excepto para las aclaraciones secundarias.
- 5.2.2 La escala, el valor de referencia y la anchura de bits pueden ser corregidos para introducir los valores requeridos.
- 5.2.3 Los cambios de ese tipo serán sometidos mediante el procedimiento acelerado.

6. Procedimiento de validación

6.1 Documentación de la necesidad y propósito del cambio

La necesidad y el propósito de las propuestas de cambio habrán de estar documentados.

6.2 Documentación de los resultados

En la documentación se incluirán los resultados de las pruebas de validación de la propuesta, como se indica a continuación.

6.3 Pruebas con los codificadores/decodificadores

Con respecto a las claves y formas de representación de datos de la OMM nuevas o modificadas, los cambios propuestos se verificarán por un mínimo de dos centros que utilicen dos codificadores desarrollados independientemente y dos decodificadores desarrollados también independientemente y que incorporen el cambio propuesto. Cuando los datos provengan de una fuente necesariamente única (por ejemplo, el tren de datos de un satélite experimental), se considerará adecuada la verificación satisfactoria de un codificador mediante un mínimo de dos decodificadores independientes. Los resultados se pondrán a disposición del Equipo de expertos, con miras a la verificación de las especificaciones técnicas.
